

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO 001/CESNIyCENI/13-10-2017

QUE EMITEN DE MANERA CONJUNTA LA COMISIÓN ESPECIAL DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS Y LA COMISIÓN ESPECIAL DE NORMATIVA INTERNA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE REGLAMENTA EL MODELO DE ELECCIÓN POR USOS Y COSTUMBRES PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTIVO 2018.

ANTECEDENTES

1. El 1° de febrero de 2017, el Congreso del Estado notificó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Decreto Número 431 por el que determinaron las fechas de la elección y de instalación del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero; estableciendo como fecha de elección el tercer domingo de julio de 2018.

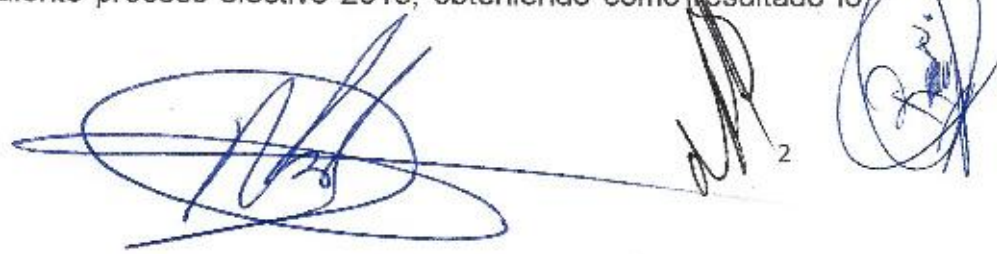
2. El 31 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 015/SE/31-03-2017, mediante el cual aprobó el plan de trabajo y la convocatoria para la construcción y definición del modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; procedimiento que contempló las etapas siguientes: información y sensibilización; generación de propuestas de modelo por parte de la ciudadanía; consulta y difusión del modelo elegido.

3. El 4 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el acuerdo 021/SE/04-05-2017, mediante el que aprobó la modificación al Plan de Trabajo para la construcción y definición del modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral ordinario 2018, aprobado mediante acuerdo 015/31-03-2017.

4. El día 9 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo 022/SE/05-09-2017, mediante el cual aprobó los modelos de elección identificados como A. Representantes y B. Planillas, para autoridades municipales mediante sistemas normativos internos que se presentaron para la consulta a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.



5. Los días 13, 14, 20 y 21 de mayo de 2017 se llevaron a cabo las asambleas informativas en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con la finalidad de dar a conocer a los ciudadanos de ese municipio el contenido de los dos modelos de elección que el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante el acuerdo referido en el antecedente anterior.
6. Con fecha 23 de mayo de 2017, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 023/SE/23-05-2017, mediante el cual aprobó la convocatoria para la realización de las asambleas de consulta programadas para los días 27 y 28 de mayo del presente año, en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para elegir el modelo de elección por usos y costumbres del proceso electivo 2018.
7. El 25 de mayo de 2017, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SCM-JDC-87/2017 derivado del medio de impugnación interpuesto por Andrés Marcos Carpio y otros en contra del acuerdo 022/SE/09-05-2017 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral mediante el cual aprobó las propuestas de modelo de elección para autoridades municipales mediante sistemas normativos o usos y costumbres que se presentarían para consulta a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, cuyo resolutivo único establece que se confirma el Acto impugnado, es decir, se confirmó la aprobación de los modelos de elección aprobados por este Consejo General.
8. Con fecha 25 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el acuerdo 030-/SE/25-05-2015 mediante el cual se modificó el Plan de trabajo para la construcción y definición del modelo de la elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electivo 2018, aprobado mediante acuerdo 015/SE/31-03-2017 y modificado mediante acuerdo 021/SE/04-05-2017, así como las fechas establecidas en la convocatoria para la realización de las asambleas de consulta aprobada mediante acuerdo 023/SE/23-05-2017. Por lo que, las asambleas de consulta se programaron para los días 10 y 11 de junio de 2017.
9. Los días 10 y 11 de junio de 2017, se llevaron a cabo las asambleas de consulta en las 140 comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con la finalidad de elegir el modelo de elección por usos y costumbres para el municipio, con efectos al siguiente proceso electivo 2018; obteniendo como resultado lo siguiente:



Cómputo total de la consulta sobre los modelos de elección en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Modelo A Representantes	Modelo B Planillas	Abstenciones	Votos nulos	Total de votos
7223	5971	371	107	13626

10. El 15 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo 038/SE/15-06-2017 aprobó el informe y validó los resultados de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para definir el modelo de elección, para la integración del órgano de gobierno municipal por usos y costumbres para el proceso electivo 2018.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.
- II. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que por su parte, el artículo 173, párrafo primero, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio,



responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

- IV. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- V. Que en términos de los artículos 192 y 193 párrafo cuarto, de la Ley Electoral local en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente y además, podrá integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias.
- VI. Que el párrafo séptimo del citado artículo 193 de la Ley Electoral local, establece que si por razón de su competencia, un asunto tuviera que ser conocido por dos o más comisiones, estas actuarán unidas y dictaminarán conjuntamente.
- VII. Que la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos tiene la atribución de proponer al Consejo General, las bases para llevar a cabo la elección de representantes u órganos de gobierno, por usos y costumbres, en atención a las solicitudes que se presenten.
- VIII. Que por su parte, la Comisión Especial de Normativa Interna tiene la atribución de presentar al Consejo General, para su aprobación, la expedición de nuevos ordenamientos que considere necesarios para la persecución de los fines institucionales, y en ese tenor, su programa de trabajo contempla el análisis, discusión y aprobación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueben los lineamientos para el proceso electivo 2017-2018 por sistemas normativos internos para el municipio de Ayutla.
- IX. Que por otra parte, el artículo 2, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o

representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.

- X. Que en ese sentido, la Constitución Federal al reconocer el derecho a la libre determinación de dichos pueblos y comunidades introdujo en el sistema jurídico mexicano, entre otros, los siguientes principios: a) Principio de pluralismo en los mecanismos para la determinación de la representatividad política, que implica en términos generales el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de elegir a sus propias autoridades y regirse por sus propias formas de gobierno; de tal forma que los pueblos indígenas son los encargados del control de sus instituciones políticas, culturales y sociales, así como su desarrollo económico. Por lo que las elecciones de autoridades municipales por usos y costumbres no pueden circunscribirse estrictamente a los principios rectores y organizacionales de toda elección contemplados en la Constitución, ya que se trata de un caso excepcional contemplado en la misma Ley Federal; b) Principio de pluralismo jurídico, a través del cual se reconoce que los pueblos indígenas tienen el derecho a emplear y aplicar sus propios sistemas normativos, siempre en apego y respeto a los derechos humanos.
- XI. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce la libre autodeterminación y el control del territorio, las instituciones y las formas de vida propias de cada pueblo. De modo que también se les reconoce el autogobierno, sustentado en la práctica de sus "usos y costumbres" o dicho de otro modo, sus propios marcos jurídicos.
- XII. Que el artículo 6 del Convenio en cita, prevé la figura de la consulta a los pueblos indígenas, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. De esta manera, las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio, deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.
- XIII. Que el artículo 8 del referido Convenio establece que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberá tomarse en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario, protegiendo con ello el derecho de los pueblos para conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas

no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos.

XIV. Que de conformidad con el artículo 8 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, estos tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que los afecten, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones para la toma de decisiones.

XV. Que de igual forma, el artículo 19 de la Declaración referida en el considerando anterior, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener un consentimiento libre, previo e informado.

XVI. Que respecto a la libre determinación, en la vertiente de autogobierno aplicable a pueblos indígenas, se consideran cuatro contenidos fundamentales: 1) El reconocimiento, mantenimiento y/o defensa de la autonomía de los pueblos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes acorde a sus usos y costumbres; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado; 4) La participación efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como pueden ser las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier decisión que pueda afectar a sus intereses.

XVII. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que se reconocen como derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, y elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

- XVIII. Que por otro lado, la sentencia dictada en el expediente SDF-JDC-545/2015 que dio origen a la consulta indígena para determinar el cambio del modelo de elección del sistema de partidos políticos al sistema de usos y costumbres, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero será el órgano responsable para llevar a cabo las consultas y medidas necesarias para establecer el consenso, que permita la realización de las elecciones por usos y costumbres, en plena observancia de la normatividad internacional aplicable a la materia.
- XIX. Que bajo este contexto, con fecha 31 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 015/SE/31-03-2017, mediante el cual aprobó el plan de trabajo y la convocatoria para la construcción y definición del modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; estableciendo en su base tercera que las propuestas del modelo de elección por usos y costumbres deberían contemplar los siguientes aspectos: fecha de inicio del proceso electoral por usos y costumbres; requisitos que deben cumplir los aspirantes a integrar el ayuntamiento; determinación de la lista de votantes; formas de postulación de los aspirantes; presentación de las ofertas políticas; formas o mecanismos para llevar a cabo la votación; órgano o instancia comunitaria que organizará la elección (determinando su integración, el tiempo para conformarse, sus atribuciones o funciones); jornada electoral (proponiendo lugares, lugares, actos preparatorios y el desarrollo de la elección, así como el conteo de votos); cómputo de la elección y mecanismo para la integración del ayuntamiento; calificación de la elección y emisión de constancia y resolución de conflictos y controversias con motivo de los resultados.
- XX. Que con fecha 9 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo 022/SE/05-09-2017, mediante el cual aprobó los modelos de elección identificados como A. Representantes y B. Planillas, para autoridades municipales mediante sistemas normativos internos que se presentaron para la consulta a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
- XXI. Que en ese tenor, los días 10 y 11 de junio de 2017, se llevaron a cabo las asambleas de consulta en las 140 comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con la finalidad de elegir el modelo de elección por usos y costumbres para el municipio, con efectos al siguiente proceso electivo 2018; obteniendo como resultado lo siguiente:

Modelo A Representantes	Modelo B Planillas	Abstencione	Votos nulos	Total de voto
7223	5971	371	107	13626

XXII. Que en ese sentido, el 15 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo 038/SE/15-06-2017 aprobó el informe y validó los resultados de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para definir el modelo de elección, para la integración del órgano de gobierno municipal por usos y costumbres para el proceso electivo 2018, en este caso, por los resultados citados en el considerando anterior, el modelo A Representantes.

XXIII. Que el modelo A Representantes elegido por la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018, desarrolla el proceso en dos etapas: la primera consiste en realizar una asamblea por cada comunidad, delegación o colonia, en la que conforme a sus normas tradicionales elegirán a dos representantes propietarios de distinto género con sus respectivos suplentes y la segunda se llevará a cabo mediante una asamblea de representantes a la que concurrirán los representantes electos en cada comunidad, delegación o colonia, en la que elegirán a los integrantes del órgano de gobierno municipal.

De igual forma, el modelo que se eligió por la ciudadanía se integra de tres apartados: el primero, denominado de la elección de representantes e integración del órganos de gobierno municipal, en el cual se contempla la fecha del inicio del proceso, requisitos que deben cumplir los aspirantes, la lista de votantes, las formas de proponer aspirantes, la prohibición de presentación de la ofertas políticas, así como el órgano o instancia comunitaria que organizará la elección; el segundo, corresponde al acto electivo, el cual contiene las formas o mecanismos para llevar a cabo la votación, el conteo de los votos y la integración del órgano de gobierno municipal y el tercero, correspondiente a la calificación del acto electivo y resolución de conflictos, mismo que contiene lo relativo a la calificación del acto electivo, así como la resolución de conflictos.

XXIV. Que definidos los aspectos del Modelo de Elección por Usos y Costumbres para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo 2018, resulta pertinente reglamentar, a través de los presentes lineamientos, cada uno de los apartados contenidos en el modelo A Representantes, mismos que fueron definidos y aprobados por las ciudadanas y ciudadanos del municipio de Ayutla de

los Libres, Guerrero, los días 10 y 11 de junio de 2017, y validado por este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el 15 de junio de 2018.

XXV. Que resulta relevante precisar que en la elaboración de los presentes Lineamientos se respetan las etapas y apartados que la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres determinó al aprobar el modelo de elección, en ese sentido, por técnica legislativa, se da una estructura a las disposiciones, definiendo con claridad cada una de las etapas del proceso electivo y sus características.

XXVI. Que así, los lineamientos se integran en siete capítulos, el capítulo primero, correspondiente a las disposiciones generales, en el que se establece la observancia y objeto de los lineamientos, se incorpora un glosario de términos, así como las autoridades a quien corresponde la aplicación de los lineamientos y la forma de interpretación de los mismos, en los que prevalecen los principios de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas; en el capítulo segundo, denominado de las actividades previas al proceso electivo, se incluyen todas las actividades que tendrá que realizar el Instituto previo al inicio del proceso electivo, entre éstas, solicitar a las autoridades de las comunidades la entrega de sus padrones o lista de votantes y celebrar convenios a fin de contar con traductores bilingües para garantizar la comprensión y acceso a la información aportada por el Instituto; el capítulo tercero, denominado de los observadores, con el objeto de establecer las reglas a que se sujetará la participación de los ciudadanos interesados que participen como observadores en el proceso electivo; el capítulo cuarto, denominado del proceso electivo, contiene siete secciones, relativas a las etapas, la convocatoria, de los actos previos a las asambleas comunitarias, de las propuestas de representantes, de las asambleas comunitarias, de la asamblea municipal de representantes y de la resolución de conflictos del acto electivo, en el que se definen las reglas a seguir en caso de presentarse un conflicto con motivo del resultado del proceso electivo; el capítulo quinto, correspondiente a la calificación del acto electivo, en el que se establece la facultad del Consejo General del Instituto Electoral de expedir la constancia a las y los ciudadanos designados a integrar el órgano de gobierno municipal; el capítulo sexto, que corresponde a la papelería e insumos en las asambleas, a fin de establecer que será el Instituto Electoral quien proporcione la papelería e insumos a utilizar en las asambleas, y por último el capítulo séptimo, denominado de las prohibiciones, en el que se precisa que al ser una elección comunitaria, se prohíbe la participación de los partidos políticos en el desarrollo del proceso electivo, así también se establece la prohibición de realizar actos de

campaña, presentación de ofertas políticas o cualquier otra similar, por parte de cualquier ciudadano en este proceso electivo.

XXVII. Que previa la aprobación de los presentes lineamientos por el Consejo General, de conformidad con lo mandatado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-525/2014, SUP-JDC-2066/2014 y acumulado de fecha 9 de octubre del 2014, en la continuidad de la construcción de los mismos, es necesario ponerlos a consideración de las comunidades del municipio de Ayutla, Guerrero, a través de las autoridades de las localidades, por lo que se considera pertinente la celebración de una Asamblea para su información y validación.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 193, párrafo séptimo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y los artículos 12, inciso a) y 25 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las Comisiones Especiales conjuntas de Sistemas Normativos Internos y Normativa Interna, tienen a bien emitir de manera conjunta el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el proyecto de Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018, que como anexo único forma parte integral del presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo.

SEGUNDO. Sométanse el presente proyecto de lineamientos a validación de las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en términos del considerando XXVII del presente Acuerdo.

TERCERO. Una vez validado por las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, sométase a la consideración y en su caso, aprobación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la segunda sesión de trabajo celebrada de manera conjunta por la Comisión

Especial de Sistemas Normativos Internos y la Comisión Especial de Normativa Interna el día trece de octubre del año dos mil diecisiete.

**LAS COMISIONES ESPECIALES DE SISTEMAS NORMATIVOS
INTERNOS Y NORMATIVA INTERNA**



**C. CINTHYA CITDALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA PRESIDENTE**




**C ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA PRESIDENTE**



**C. EDMAR LEON GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**



**C. CUAHTÉMOC EUGENIO RENTERÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. NICANOR ADAME SERRANO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**




**C. CESAR ROSAS HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**




**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**



C. DANIEL ACUÑA SIMÓN
REPRESENTANTE DE IMPULSO
HUMANISTA DE GUERRERO



C. DAYRA HERNÁNDEZ BARCENAS
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO

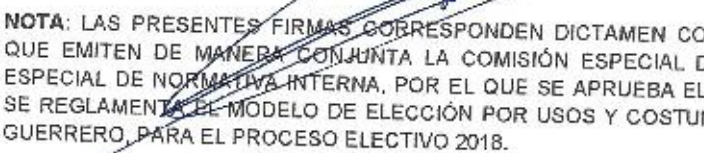


C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA

C. BENJAMÍN RUÍZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL



C. ZENAIDO ORTIZ AÑORVE
SECRETARIO TÉCNICO



NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO 001/CESNI/CENI/13-10-2017 QUE EMITEN DE MANERA CONJUNTA LA COMISIÓN ESPECIAL DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS Y LA COMISIÓN ESPECIAL DE NORMATIVA INTERNA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE REGLAMENTA EL MODELO DE ELECCIÓN POR USOS Y COSTUMBRES PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTIVO 2018.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE
REGLAMENTA EL MODELO DE ELECCIÓN POR USOS Y
COSTUMBRES PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS
LIBRES, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTIVO 2018.**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO II. DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS AL PROCESO ELECTIVO.....	5
CAPÍTULO III. DE LOS OBSERVADORES	6
CAPÍTULO IV. DEL PROCESO ELECTIVO	9
SECCIÓN PRIMERA. DE LAS ETAPAS	9
SECCIÓN SEGUNDA. DE LA CONVOCATORIA	10
SECCIÓN TERCERA. DE LOS ACTOS PREVIOS A LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS.....	11
SECCIÓN CUARTA. DE LAS PROPUESTAS DE REPRESENTANTES.....	11
SECCIÓN QUINTA. DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS.....	13
SECCIÓN SEXTA. DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE REPRESENTANTES	16
SECCIÓN SÉPTIMA. DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ACTO ELECTIVO	19
CAPÍTULO V. DE LA CALIFICACIÓN DEL ACTO ELECTIVO.....	19
CAPÍTULO VI. DE LA PAPELERÍA E INSUMOS PARA LAS ASAMBLEAS.....	20
CAPÍTULO VII. DE LAS PROHIBICIONES.....	20

LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE REGLAMENTA EL MODELO DE ELECCIÓN POR USOS Y COSTUMBRES PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTIVO 2018.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y para la ciudadanía y habitantes del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, y tienen por objeto reglamentar el Modelo de Elección por Usos y Costumbres para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo 2018.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- I. Acta de elección de representantes:** El documento que levanta la mesa de debates de la asamblea comunitaria en la que se hace constar el registro de hechos y resultados de la elección de los representantes.
- II. Acta de elección e integración de la autoridad municipal:** El documento que levanta la mesa de debates de la asamblea municipal de representantes en la que se hace constar el registro de hechos y resultados de la elección e integración del órgano de gobierno municipal.
- III. Asamblea comunitaria:** La autoridad de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en la cual se designarán a las ciudadanas y ciudadanos que ocuparán el cargo de representantes para la integración del órgano de gobierno municipal, conforme a sus propios sistemas normativos en plena observancia de la paridad de género.
- IV. Asamblea municipal de representantes:** La autoridad que permitirá a los representantes electos en las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, en la cual se designaran a las ciudadanas y ciudadanos que ocuparan el cargo en el órgano de gobierno municipal, en plena observancia de la paridad de género.

- V. Autoridades de las localidades:** Los comisarios municipales propietarios y suplentes; a los delegados municipales propietarios y suplentes; y a los presidentes de colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
- VI. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
- VII. Cabecera municipal:** El lugar donde se ejerce la acción administrativa del Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
- VIII. Colonia:** La demarcación territorial con identidad propia, para efectos de participación ciudadana e integración vecinal.
- IX. Comisarias y Delegaciones Municipales:** Órganos de desconcentración territorial de la administración pública municipal, de participación y representación de la comunidad e integración vecinal.
- X. Comisión comunitaria:** conjunto de ciudadanas y ciudadanos del municipio de Ayutla de los Libres, conformada con el objeto de vigilar el proceso de elección e integración del órgano de gobierno municipal.
- XI. Comisión:** La Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XII. Comunidades indígenas:** Las colectividades humanas que descienden de un pueblo indígena que habita en el territorio del municipio desde antes de la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.
- XIII. Congreso del Estado:** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- XIV. Consejo Distrital:** El Consejo Distrital 14 con cabecera en Ayutla de los Libres, Guerrero.
- XV. Coordinación:** La Coordinación de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XVI. Hoja de incidentes:** El documento en el que se deberán registrar las incidencias ocurridas durante las asambleas respectivas.

- XVII. Instituto Electoral:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XVIII. Localidades:** Todo núcleo de población independientemente de su tamaño.
- XIX. Mesa de debates:** El órgano de la asamblea, que tiene como función organizar, conducir, recabar la votación y dar fe de los resultados de la asamblea, y se conforma por un presidente, un secretario y hasta tres escrutadores.
- XX. Mesa de registro:** Es la conformada por un representante o más de la comunidad, delegación o colonia y, en su caso, si así se determina por la asamblea respectiva, por un representante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y serán los responsables de llevar el registro de los asistentes en la asamblea.
- XXI. Modelo de Elección:** Documento que establece las reglas básicas del proceso electivo del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, consultado a la ciudadanía de ese municipio.
- XXII. Municipio:** El municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
- XXIII. Observadores:** Son todas aquellas personas que una vez acreditadas por las instituciones correspondientes, participarán como garantes en la elección, mediante su participación y verificando que se cumplan con los principios de imparcialidad, legalidad, certeza, equidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, pues por medio de su testimonio y actuación contribuyen a incrementar la confianza y seguridad en el ejercicio del voto de la ciudadanía. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos o vinculatorios sobre la elección y sus resultados.
- XXIV. Órgano de Gobierno Municipal:** Autoridad municipal integrada mediante la asamblea municipal de representantes, quienes ejercerán el gobierno y la administración del municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XXV. Procedimiento tradicional consuetudinario:** El procedimiento basado en los usos y costumbres de cada comunidad indígena, así como de las delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres.
- XXVI. Representante del Instituto Electoral:** La persona designada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para representarlo y auxiliar en las actividades del proceso electivo.
- XXVII. Representantes propietarios:** Las ciudadanas y ciudadanos elegidos en asamblea por las comunidades, delegaciones o colonias, quienes tendrán derecho a voz y voto en la asamblea municipal de representantes, así como a ser propuestos para integrar el órgano de gobierno municipal.
- XXVIII. Representantes suplentes:** Las ciudadanas y ciudadanos elegidos en asamblea por las comunidades, delegaciones o colonias, con derecho a ser propuestos para integrar el órgano de gobierno municipal y quien en ausencia del representante propietario asumirá el derecho a voz y voto.
- XXIX. Sistemas normativos internos:** El conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.
- XXX. Traductores bilingües:** Persona designada por la asamblea de la comunidad, delegación, colonia o alguna institución que se encargará de traducir de la lengua castellana a la lengua indígena y viceversa.
- XXXI. Universalidad del sufragio:** El derecho de todas y todos los habitantes de la comunidad, mayores de 18 años, a emitir su voto libre, directo, personal e intransferible.
- XXXII. Usos y costumbres:** Las conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de cada pueblo indígena.

Artículo 3. Las autoridades de las localidades y el Instituto electoral contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 4. La aplicación de los presentes Lineamientos, corresponde al Instituto Electoral a través del Consejo General y de sus áreas operativas, así como a las autoridades de las localidades del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, quienes tendrán la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento.

Artículo 5. La interpretación de los presentes Lineamientos se hará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero, los tratados internacionales en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas celebrados por el Estado mexicano, y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS AL PROCESO ELECTIVO

Artículo 6. Corresponde al Instituto Electoral coadyuvar en el proceso electivo, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la constitución local.

Los trabajos operativos se realizarán a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y de la Coordinación de Sistemas Normativos Internos.

Artículo 7. Para coordinar los aspectos operativos y de organización relativos al proceso electivo, la Comisión de manera enunciativa más no limitativa, podrá reunirse con las siguientes autoridades:

- I. Autoridades municipales, comunitarias y delegacionales;
- II. Autoridades tradicionales;
- III. Otros que determinen las comunidades, delegaciones, colonias y la Comisión.

En seguimiento al proceso electivo, el Instituto podrá reunirse con la Comisión comunitaria, con la finalidad de facilitar y acompañar los trabajos preparatorios de las asambleas comunitarias y la asamblea municipal de representantes.

Artículo 8. La lista de votantes o el padrón correspondiente a la ciudadanía con derecho a votar será elaborado por la autoridad de cada comunidad, delegación y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

colonia del municipio, mismo que deberá entregar a solicitud del Instituto Electoral, a más tardar el 15 de diciembre de 2017.

La elaboración de la lista o padrón de votantes deberá estar integrada conforme a sus normas y especificidades culturales, tomando en cuenta que tendrán derecho a votar sólo y exclusivamente los ciudadanos originarios del municipio o aquellos que comprueben su residencia o vecindad no menor a cinco años, de conformidad con el artículo 38 de los presentes lineamientos.

La lista de votantes o el padrón servirá como referente estadístico para la determinación del quórum en las asambleas comunitarias.

Artículo 9. La Coordinación registrará todas y cada una de las actividades que se lleven a cabo, tanto en lo concerniente a las que desarrolle propiamente el Instituto Electoral, como las que realicen las autoridades comunitarias y los ciudadanos del municipio, a fin de contar con un acervo en los medios técnicos de los que se dispongan (videos, archivos digitales, bandas sonoras, cámaras fotográficas, entre otros), para generar un respaldo de lo actuado en cada etapa del proceso electivo.

Artículo 10. El Instituto Electoral celebrará convenios de apoyo y colaboración con instituciones, a fin de contar con traductores bilingües para garantizar la comprensión y acceso a la información aportada por el Instituto.

Artículo 11. El Instituto Electoral solicitará al Ayuntamiento y a los sistemas de seguridad propios de los pueblos y comunidades indígenas del municipio, para que se brinde el apoyo y colaboración para garantizar la adecuada seguridad en los trabajos preparatorios y para el desarrollo del proceso electivo.

CAPÍTULO III DE LOS OBSERVADORES

Artículo 12. El Instituto Electoral podrá invitar a instituciones públicas, organismos defensores de los derechos humanos, instituciones académicas y ciudadanos interesados, para que participen como observadores, que tendrán como fin proporcionar un elemento más que otorgue certeza en el proceso electivo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos o vinculatorios sobre la elección y sus resultados.

Artículo 13. Los observadores podrán presenciar en las asambleas comunitarias o en la asamblea municipal de representantes, lo que deberán de manifestar en la solicitud de registro que presenten ante el Instituto Electoral para efecto de otorgar la acreditación e identificación respectiva.

Artículo 14. En ningún caso los observadores podrán intervenir en los asuntos y en las decisiones que la asamblea lleve a cabo, por lo que deberán mantenerse respetuosos de las prácticas consuetudinarias de las comunidades, delegaciones y colonias.

Artículo 15. Los observadores al momento de asistir a las asambleas comunitarias o a la asamblea municipal de representantes, deberán portar la acreditación expedida por el Instituto Electoral, así como en forma visible el gafete que se le proporcione para tal efecto.

Los observadores deberán identificarse ante a la autoridad de la comunidad, delegación o colonia, para hacer del conocimiento de su presencia a la asamblea.

Artículo 16. Los observadores deberán abstenerse de:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades de la comunidad, delegación o colonia y del Instituto Electoral en el ejercicio de sus funciones;
- II. Interferir en el desarrollo de las asambleas, a través de opiniones, sugerencias o cuestionamientos a las autoridades, representantes del Instituto Electoral o asistentes en general;
- III. Hacer campaña o presentar ofertas políticas a favor o en contra de algún aspirante para representante de las localidades;
- IV. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones legales y tradicionales de las localidades del municipio;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- V. Realizar sondeos entre los asistentes respecto al sentido de su elección por una u otra persona en las asambleas comunitarias o en la asamblea municipal de representantes;
- VI. Declarar el triunfo de alguna persona, y
- VII. Utilizar cualquier dispositivo o medio electrónico para registrar videos, fotografías o audios durante el desarrollo de las asambleas comunitarias o la asamblea municipal, salvo autorización de la asamblea respectiva.

Artículo 17. Las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar como observadores en el proceso electivo por sistemas normativos internos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos o visitantes extranjeros que acrediten su permanencia legal en el país;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección;
- IV. No tener cargo de mando dentro de los cuerpos de seguridad federal, estatal, municipal o de los sistemas de seguridad de los pueblos y comunidades indígenas.
- V. No ser titular, empleado u operador de programas sociales del gobierno federal, estatal o municipal.
- VI. Asistir a los cursos de capacitación, preparación e información que imparta el Instituto Electoral, y
- VII. Presentar la solicitud en el formato proporcionado por el Instituto Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 18. Las ciudadanas y ciudadanos mexicanos y visitantes extranjeros que deseen participar como observadores, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto Electoral;
- II. Señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar o pasaporte, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.
- III. La solicitud de registro deberá presentarse en forma personal o través de las instituciones u organizaciones a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo General del Instituto Electoral o del Consejo Distrital 14, a partir del inicio de la publicación de la convocatoria y hasta el 15 de junio del 2018.
- IV. Los observadores podrá presentar ante el Instituto electoral, el testimonio escrito de sus actividades correspondientes.

Artículo 19. El Consejo General del Instituto Electoral, resolverá sobre la acreditación de las y los ciudadanos que participarán como observadores.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO ELECTIVO

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ETAPAS

Artículo 20. El proceso electivo se desarrollará en dos etapas, consistentes en:

- I. **ASAMBLEA COMUNITARIA.** Que se realizará en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias conforme a sus normas tradicionales, mediante las cuales elegirán a dos representantes propietarios de distinto género con sus respectivos suplentes del mismo género que el del propietario.
- II. **ASAMBLEA MUNICIPAL DE REPRESENTANTES.** Se llevará a cabo una asamblea municipal a la que concurrirán los representantes electos de cada

comunidad, delegación y colonia, en la que se elegirán a los integrantes del órgano de gobierno municipal de entre los mismos representantes.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA CONVOCATORIA**

Artículo 21. El proceso electivo iniciará con la emisión de la convocatoria por parte del Instituto Electoral, durante la tercera semana del mes de enero de 2018 y culminará con la calificación de la elección que realice el Consejo General del Instituto Electoral o en su caso, con la resolución de la controversia.

Artículo 22. La convocatoria deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Órgano que la expide;
- II. Fundamento;
- III. Objeto;
- IV. Fecha de expedición;
- V. Etapas del proceso electivo, y
- VI. Firma de los convocantes.

Artículo 23. La convocatoria deberá ser notificada a cada uno de las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio.

Artículo 24. La convocatoria que se expida, deberá ser difundida ampliamente en el idioma español, así como en las lenguas maternas que se hablen en el municipio, lo anterior se hará en anuncios publicitarios, ya sea electrónicos o impresos, estaciones de radio con una frecuencia en el municipio, o cualquier otro medio idóneo, y se hará a partir del día siguiente de la aprobación de la convocatoria en todas y cada una de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, debiendo levantar las actas correspondientes, firmadas por los convocantes y por la autoridad de cada una de ellas, o cualquier otro documento que acredite su difusión.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS ACTOS PREVIOS A LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS**

Artículo 25. Dentro de los tres días siguientes a la emisión de la convocatoria, la presidencia del Instituto Electoral solicitará a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, informen a más tardar el día 12 de febrero de 2018, la fecha en que celebrarán sus asambleas comunitarias para elegir a sus representantes, las cuales deberán llevarse a cabo a partir del 19 de febrero y hasta el 14 de junio de 2018.

Asimismo, deberán informar al Instituto Electoral, el método bajo el cual se desarrollará, a fin de que éste prevea, en los casos que así se requiera, la utilización de papeletas de acuerdo a la lista de votantes o padrón remitido con anterioridad al Instituto Electoral.

El método de votación deberá corresponderse con la práctica consuetudinaria propia de cada comunidad, delegación o colonia aplicado regularmente en la designación de sus autoridades comunitarias o delegacionales o en forma diversa cuando así lo determinen.

Artículo 26. El Instituto Electoral elaborará un calendario de asambleas comunitarias por comunidad, delegación y colonia, a fin de prever la asistencia a cada una de las asambleas con el objeto de verificar y observar el desarrollo de las mismas, toda vez que es un proceso en función de sus prácticas consuetudinarias.

**SECCIÓN CUARTA
DE LAS PROPUESTAS DE REPRESENTANTES**

Artículo 27. Las ciudadanas y ciudadanos a ocupar el cargo de representantes comunitarios, deberán ser propuestos de acuerdo con las formas tradicionales en que cada comunidad, delegación y colonia elijen a sus autoridades locales; por lo que cada ciudadana o ciudadano propuesto, se someterá al escrutinio, observancia y aprobación de la asamblea.

Artículo 28. Para ser electos como representantes de una de las comunidades, delegaciones o colonias que integren el municipio, y en consecuencia, para integrar el órgano de gobierno municipal, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Haber desempeñado cargos dentro de la estructura comunitaria;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- II. Haber cumplido con los trabajos colectivos;
- III. Ser cabeza (jefe o jefa) de familia;
- IV. Ser una persona que goce de honorabilidad y respeto;
- V. En algunos casos la asamblea puede proponer a alguien que no necesariamente haya ocupado cargos, siempre que considere necesaria su postulación;
- VI. Ser mayor de edad y contar con la credencial de elector vigente u otro documento oficial;
- VII. Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos;
- VIII. No tener antecedentes penales, ni haberse girado orden de aprehensión en su contra;
- IX. Ser miembro de la comunidad, delegación y/o colonia del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero o, en todo caso, tener residencia de cuando menos cinco años en el municipio;
- X. Haber cumplido honestamente con al menos un cargo en su comunidad o colonia; pueden ser en la estructura de autoridad inmediata en la comunidad, delegación o colonia, así como en otras figuras organizativas propias de las localidades, que tenga relación con sus prácticas consuetudinarias;
- XI. No ser dirigente de algún partido político, ni ser dirigente de alguna organización social o política con un año de anterioridad, y
- XII. Haber realizado acciones en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

Tratándose de las propuestas de mujeres, se exceptuará el cumplimiento de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III y X señaladas en el presente artículo.

Artículo 29. La asamblea, al momento de proponer a las ciudadanas y los ciudadanos a representantes, deberá observar el principio de paridad de género.

Artículo 30. Para cumplir con lo previsto en el artículo 28 las personas seleccionadas o propuestas quedarán sujetas al escrutinio de las consideraciones y puntos de vista de cada uno de los integrantes en la asamblea, a fin de garantizar que se valore la honestidad, responsabilidad y compromiso con la colectividad de cada comunidad, delegación y colonia.

**SECCIÓN QUINTA
DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS**

Artículo 31. Las asambleas comunitarias se celebrarán a partir del 19 de febrero y hasta el 14 de junio del año 2018, en cada comunidad, delegación y colonia, en plena observancia y cumplimiento de la paridad de género en la postulación de las y los ciudadanos propuestos al cargo de representante.

Artículo 32. Se reconoce a la asamblea comunitaria como la instancia que llevará a cabo la elección de representantes comunitarios, asimismo se reconoce como autoridades electorales a las autoridades o instancias que cada comunidad, delegación o colonia utilice para la elección de sus autoridades locales. Por lo que, en concordancia con sus normas estarán facultados para convocar, presidir y conducir las asambleas comunitarias.

Artículo 33. El Instituto Electoral acudirá a cada asamblea comunitaria a efecto auxiliar en el desarrollo de las mismas, respetando en todo momento el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 34. Las asambleas comunitarias se desarrollarán en cada una de las comisarias o en aquellos lugares determinados por la autoridad de cada una de las comunidades, delegaciones y colonias, para tal efecto se emitirá la convocatoria por parte de la autoridad de cada localidad, misma que será publicada dentro de los cinco días previos a la celebración de la asamblea correspondiente y difundida por los medios que así determine el Instituto Electoral.

Artículo 35. Para la celebración de las asambleas comunitarias, la autoridad de cada localidad convocará a los ciudadanos integrantes de la comunidad, delegación o colonia en primera convocatoria en la hora establecida para el día de su realización, y en segunda convocatoria de manera inmediata o, si los asistentes así lo determinan, para la hora que consideren pertinente y accesible para la ciudadanía.

Artículo 36. Las ciudadanas y ciudadanos asistentes a la asamblea deberán registrarse en una lista que estará a cargo de los integrantes de la mesa de registro que designe la autoridad de la localidad.

La lista de asistencia contendrá los siguientes datos: nombre completo, edad, origen étnico, domicilio, género; debiendo cada uno de los asistentes plasmar su firma o huella dactilar.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 37. El registro de asistencia para la asamblea comunitaria del día de su celebración, será a partir de la hora determinada, considerando el tiempo necesario para efecto de que se registren todos los asistentes.

Artículo 38. Podrán participar (votar) en las asambleas comunitarias, las ciudadanas y los ciudadanos hombres y mujeres mayores de dieciocho años originarios del municipio, o aquellos que comprueben su residencia o vecindad no menor a cinco años, en la Comisaría, Delegación o Colonia que les corresponda, en debida observancia al principio de universalidad del sufragio.

Artículo 39. Los asistentes a las asambleas comunitarias podrán acreditarse a través de los documentos siguientes:

- I. Credencial para votar.
- II. Licencia para conducir.
- III. Cualquier documento oficial o constancia emitida por la autoridad competente.

En caso de no contar con estos documentos, su participación se garantizará por reconocimiento del Comisario, Delegado o en su caso del representante de la Colonia, con la ratificación de la asamblea al término del registro.

Artículo 40. La ciudadanía no podrá registrarse y participar cuando se encuentre:

- I. En estado de ebriedad.
- II. Bajo los efectos de drogas o sustancias estupefacientes.
- III. Privados de sus facultades mentales.
- IV. Embozados o armados.

Los elementos de los cuerpos de seguridad federal, estatal y municipal, así como de los sistemas de seguridad de los pueblos y comunidades indígenas, con derecho a participar en las asambleas comunitarias, de conformidad con el artículo 38 de estos lineamientos; no podrán estar armados al momento de registrarse y ejercer su voto.

Artículo 41. La asamblea comunitaria no podrá iniciar si se encuentran asistentes formados para registrarse. En este caso, iniciará una vez que quienes estuviesen formados se hayan registrado.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 42. Para la instalación de la asamblea comunitaria, en primera convocatoria deberán estar presentes cuando menos el cincuenta por ciento más uno de las ciudadanas o ciudadanos de la comunidad, delegación o colonia de que se trate, conforme al padrón establecido para tal efecto.

En caso de no reunirse la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, se convocará en segunda convocatoria de manera inmediata o en la hora que determinen los que hacen acto de presencia. La asamblea se instalará válidamente con los que se encuentren presentes.

Artículo 43. Para la conducción de la asamblea comunitaria, se integrará una Mesa de Debates conformada por un presidente (a), un secretario (a) y hasta tres escrutadores (as), quienes serán nombrados por la misma asamblea de entre las ciudadanas y ciudadanos presentes, mismos que organizarán, conducirán, recabarán la votación y darán fe de los resultados de la asamblea, quienes podrán ser auxiliados por el representante del Instituto Electoral.

En aquellos casos en que por la cantidad de votantes sea necesario designar a más escrutadores, la asamblea comunitaria lo someterá a su aprobación.

Artículo 44. Una vez iniciada la asamblea comunitaria, el Presidente (a) de la Mesa de Debates informará a los asistentes sobre la forma en que se hará la votación, de conformidad con el método consuetudinario o el que hayan determinado, aplicado regularmente por la propia comunidad. Enseguida la asamblea decidirá a cuántos ciudadanos y cuántas ciudadanas propondrán para el cargo de representante de su respectiva comunidad, delegación o colonia; acto continuo la asamblea elegirá a una persona de cada género y su respectivo suplente del mismo género.

Cada comunidad, colonia o delegación emitirá su votación en la forma que determinen, entre otras, a través de las siguientes:

1. Mano alzada
2. Lista de Asistencia
3. Filas
4. Pizarrón
5. Grupo
6. Pregunta individual
7. Pelotón

8. Urnas

Artículo 45. Una vez finalizada la asamblea, el Secretario (a) de la Mesa de Debates procederá a levantar el acta de asamblea comunitaria, misma que será firmada por los integrantes de la Mesa de Debates, así como por el o la representante del Instituto Electoral; a ella se anexarán las hojas del registro de los asistentes y en su caso, la hoja de incidentes, debiéndose estampar el sello de la autoridad de la localidad respectiva, para dar constancia de los hechos y sus resultados.

El acta se elaborará en duplicado, a efecto de que una se entregue al representante del Instituto Electoral, anexando la hoja de registro y, en su caso, la hoja de incidentes, y otra se quedará en poder de las autoridades de la comunidad, delegación o colonia respectiva.

Artículo 46. Los resultados de la votación se darán a conocer a los asistentes a la asamblea al término de la misma, por lo que se publicarán en el exterior de los domicilios donde se llevaron a cabo estas asambleas comunitarias.

Artículo 47. El Instituto Electoral dará a conocer la lista de las y los ciudadanos de cada comunidad, delegación y colonia que fueron electos para ocupar el cargo de representantes y que participarán en la asamblea municipal, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la realización de la última asamblea comunitaria, en los medios de comunicación con cobertura en el municipio.

**SECCIÓN SEXTA
DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE REPRESENTANTES**

Artículo 48. A más tardar el 20 de junio de 2018, el Consejo General emitirá la convocatoria relativa a la asamblea municipal de representantes, con el objeto de elegir a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán el órgano de gobierno municipal.

Artículo 49. La convocatoria para la asamblea municipal de representantes deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Órgano que la expide;
- II. Fecha de expedición;
- III. Objeto de la asamblea municipal de representantes;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- IV. Fecha, lugar y hora de la primera y en su caso, segunda convocatoria;
- V. Quórum;
- VI. Instalación y designación de la Mesa de Debates, y
- VII. Firma de los convocantes.

Artículo 50. La asamblea municipal de representantes, se llevará a cabo el día 15 de julio de 2018, en un horario de las 10:00 horas, y deberá realizarse en el lugar que para tal efecto determine el Instituto Electoral, mismo que deberá ubicarse en la cabecera municipal.

A la asamblea municipal acudirán las y los representantes propietarios con sus respectivos suplentes, quienes podrán ser propuestos para integrar el órgano de gobierno municipal. Las y los representantes propietarios tendrán derecho a voz y voto en la misma.

En ausencia del representante propietario, asumirá su suplente con la misma calidad y derechos.

Artículo 51. Para la instalación de la asamblea municipal, en primera convocatoria deberán estar presentes cuando menos el cincuenta por ciento más uno de las y los representantes propietarios de las comunidades, delegaciones o colonias del municipio.

En caso de no reunirse la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, se convocará en segunda convocatoria de manera inmediata o en la hora que determinen los que hacen acto de presencia. La asamblea se instalará válidamente con los que se encuentren presentes.

Artículo 52. Para la celebración de la asamblea, se nombrará de entre los asistentes una Mesa de Debates integrada por un presidente (a), un secretario (a) y hasta tres escrutadores (as) para contabilizar los votos, quien será la responsable de organizar, conducir, recabar la votación, dar fe de los resultados y levantar el acta correspondiente.

En caso de que los asistentes a la asamblea consideren necesario designar a más escrutadores, deberá someterse a su aprobación.

Artículo 53. Al inicio de la asamblea municipal, las y los representantes deberán definir el método de participación (votación) bajo el cual se desarrollará la misma.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 52. La asamblea municipal de representantes tendrá por objeto la integración del órgano de gobierno municipal, el cual quedará conformado por los representantes de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, electos previamente en sus respectivas localidades.

Artículo 53. El desarrollo de la asamblea municipal de representantes se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Primero se elegirá el cargo de mayor jerarquía del órgano de gobierno municipal, para lo cual, la asamblea deberá proponer a dos representantes de género distinto, observando la paridad de género, y el que obtenga el voto de la mayoría de los ciudadanos asistentes con derecho a ello, será el que ocupe dicho cargo con su respectivo suplente, los cuales deberán ser del mismo género.
- II. De considerarlo necesario, la asamblea podrá leer la semblanza de cada una de las propuestas, a fin de que los demás representantes los conozcan y tomen la decisión que corresponda. Se entenderá por semblanza una biografía de poca extensión, que no abunda en datos históricos de las personas, sino que presenta información sobre la personalidad de las propuestas en cuestión. Se deberán resaltar aspectos del comportamiento ético y moral.
- III. Se continuará con el siguiente cargo a través de dos propuestas de género distinto al anterior, quedando el que obtenga el mayor número de votos, continuando con los demás bajo el mismo procedimiento que el anterior, hasta agotar todos los cargos a elegir.
- IV. Al final de la asamblea municipal, el Secretario de la Mesa de Debates procederá a levantar el acta de asamblea de elección e integración de la autoridad municipal, que será firmada por los integrantes de la Mesa de Debates, así como por el o la representante del Instituto Electoral; a ella se anexarán las hojas del registro de los asistentes y en su caso la hoja de incidentes, para dar constancias de la elección e integración del órgano de gobierno municipal.

El acta se elaborará en original, que será entregada al representante del Instituto Electoral, anexando la hoja de registro y, en su caso, la hoja de incidentes, dejando copia simple del acta al presidente de la Mesa de Debates.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ACTO ELECTIVO**

Artículo 54. De presentarse conflictos con motivo de los resultados del acto electivo, se integrará un comité de mediación que tendrá por objetivo la resolución pacífica de la controversia.

Artículo 55. El comité de mediación se integrará por las partes en conflicto quienes designarán a una persona en calidad de representante y los integrantes de la Mesa de Debates, quienes participarán como mediadores (as).

Artículo 56. Para efectos de brindar asesoría y apoyo técnico operativo, el Instituto Electoral a solicitud expresa de los interesados podrá auxiliar en la integración del comité de mediación, así como también en la resolución de la controversia, siempre garantizando que los mismos involucrados sean quienes, sujetos a sus procedimientos normativos internos, resuelvan el problema estableciendo y privilegiando el diálogo y la generación de consenso.

De agotarse esta instancia de mediación de conflicto sin lograr la solución, los hechos podrán ser recurridos ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el momento oportuno para que sea quien resuelva la controversia.

**CAPÍTULO V
DE LA CALIFICACIÓN DEL ACTO ELECTIVO**

Artículo 57. El Consejo General del Instituto Electoral, dentro de los siete días siguientes a la celebración de la asamblea municipal de representantes, examinará si en el proceso electivo se cumplieron con las normas que integran el sistema normativo, asimismo, si no se violaron derechos fundamentales de la ciudadanía y en su caso, declarará la validez de la elección, por lo que procederá a expedir las constancias respectivas a cada uno de las y los ciudadanos que fueron electos, de acuerdo a los cargos designados para integrar el órgano de gobierno municipal.

**CAPÍTULO VI
DE LA PAPELERÍA E INSUMOS PARA LAS ASAMBLEAS**

Artículo 58. El Instituto Electoral como coadyuvante del proceso electivo por sistemas normativos internos, será quien proveerá de la papelería y demás insumos que se requieran para el desarrollo de las asambleas electivas que celebrarán las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, así como de la asamblea municipal de representantes.

Artículo 59. La papelería e insumos que se utilizarán en el proceso electivo, serán del conocimiento y aprobación de la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos.

**CAPÍTULO VII
DE LAS PROHIBICIONES**

Artículo 60. Queda prohibida la participación e intervención de los partidos políticos estatales y nacionales en el proceso electivo por sistemas normativos internos, así como por parte de las organizaciones sociales o políticas y agentes externos al municipio, en todas las etapas que comprende el proceso electivo. De igual manera, quedan prohibidos los actos que vulneren las prácticas consuetudinarias de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio.

Artículo 61. Está prohibida la utilización de los programas sociales del gobierno federal, estatal y municipal, así como de organizaciones sociales y políticas durante el proceso electivo.

Artículo 62. Para designar a los representantes del órgano de gobierno municipal, queda prohibido la realización de actos de campaña, presentación de ofertas políticas o similares, toda vez que el proceso electivo del municipio, se realizará por usos y costumbres, en la que las ciudadanas y ciudadanos se someterán al escrutinio, observancia y aprobación de los integrantes de la asamblea.